

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1962-2017-OS/OR-JUNIN

Huancayo, 10 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201500063933, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1289-2016, de fecha 12 de julio de 2016, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante la Administrada), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 1592-2017-OS/OR-JUNÍN de fecha 09 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 686-2008-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica” (en adelante, el Procedimiento), el cual verifica el cumplimiento de las mediciones requeridas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) y su Base Metodológica (en adelante, BM), el correcto cálculo de indicadores, el pago efectivo de compensaciones y el cumplimiento de la cadena de pagos.
2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad.

3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión de la NTCSE y su BM, respecto de la empresa ELECTROCENTRO S.A., (en adelante, ELECTROCENTRO), correspondiente al segundo semestre de 2015.
4. De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 1337-2016-OS/DSR, de fecha 03 de julio de 2016, en la supervisión de la NTCSE y su BM, correspondiente al segundo semestre de 2015, se verificó que ELECTROCENTRO transgredió el indicador CMRT (cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE), configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
------	---------------------------	----------------------	--------------

¹ Modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD de fecha 26 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1962-2017-OS/OR- JUNIN

1	<u>Indicador CMRT: Cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE</u> De la evaluación de un total de mil novecientos nueve (1909) suministros, ELECTROCENTRO no efectuó treinta y un (31) mediciones de tensión, conforme se detalla a continuación: a) Seis (03) mediciones de tipo básicas en BT, no efectuadas: ELECTROCENTRO no reportó en sus archivos CCT, los resultados de las mediciones, según lo establecido en el numeral 5.1.6 d) de la Base Metodológica y numeral 5.1.1 A) del Procedimiento. b) Una (01) medición de tensión de tipo fallida, no efectuada: ELECTROCENTRO reportó en su archivo CCT, el resultado de la medición en el suministro 72470182 con resultado válido; sin embargo, no remitió su archivo fuente, según lo establecido en el numeral 5.1.6 a) de la Base Metodológica y numeral 5.1.1 A) del Procedimiento. Por tanto, con el valor de 99,79%, ELECTROCENTRO incumplió con el valor límite (100,00%) del indicador CMRT establecido en el numeral 5.1.2. A) del Procedimiento.	<u>5.1.2 Cumplimiento del Procedimiento - Calidad de Tensión</u> Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas. (...) A) Cumplimiento del número de mediciones de tensión exigidos por la NTCSE Se evalúan dos factores: El cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE, en base a las mediciones de tensión reportadas por la empresa (CMRT), que incluye la ejecución de las repeticiones de mediciones fallidas. CMRT = $\frac{CMTR}{CTRN} \times 100$ (%) Donde: CMRT: Cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE, en base a las mediciones de tensión reportadas por la empresa. CMTR: Cantidad de mediciones de tensión reportadas por la empresa, evaluadas sobre la información proporcionada por la empresa en aplicación de la BM. CTRN: Cantidad de mediciones de tensión requeridas por aplicación de la NTCSE. (...) Se considera que la empresa cumple con el número de mediciones exigidos por la NTCSE, cuando CMRT y VMRT sean iguales al 100%.	Numeral 5.1.2, literal A), del Procedimiento y el literal a) del numeral 1.1 del Anexo N° 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.
---	--	--	--

- Mediante Oficio N° 1289-2016, de fecha 12 de julio de 2016, notificado el 13 de julio de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- A través del documento presentado el 26 de julio de 2016, ELECTROCENTRO presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- Mediante Informe Final de Instrucción N° 1592-2017-OS/OR-JUNÍN de fecha 09 de noviembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
- Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 1592-2017-OS/OR-JUNÍN de fecha 09 de noviembre de 2017, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador; al no haberse determinado la responsabilidad de la Administrada respecto del incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 4 de la presente resolución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1962-2017-OS/OR- JUNIN

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD² y los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 1592-2017-OS/OR-JUNÍN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, referido al incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 4 de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** la presente resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 1592-2017-OS/OR-JUNÍN de fecha 09 de noviembre de 2017, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de Oficina Regional de Junín
Órgano Sancionador
Osinergmin

² Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.